Núm. 79 | Miércoles 3 de Abril de 1907 | (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.° de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1067

ELECCIONES

Circular

Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Marzo último y en el *Boletín oficial extraordinario* del mismo día en esta provincia el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 30 del propio mes disolviendo el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y convocando á elecciones generales de una y otra Cámara para los días 21 del presente mes de Abril y 5 del de Mayo próximo respectivamente;

Cúmpleme recordar y hacer presente á los Sres. Alcaldes la más exacta y fiel observancia de las vigentes leyes Electorales de 26 de Junio de 1890 y 8 de Febrero de 1877, así como de las diferentes Reales órdenes y circulares aclaratorias de algunos de sus preceptos, á cuyo fin se consignan á continuación los más principales de los preceptos aludidos con objeto de que, todos los llamados á intervenir en las operaciones electorales, presten el respeto debido á las disposiciones mencionadas, evitando con ello las consiguientes responsabilidades y reclamaciones.

Preceptos á que se hace referencia

1.° Las listas electorales definitivas de todos los Colegios serán expuestas inmediatamente al público hasta el día 21 del actual, en que con arreglo á lo dispuesto debe verificarse la elección de Diputados á Cortes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recomiendo á los señores Alcaldes y Jueces de primera instancia y municipales en la parte que á cada uno corresponde.

2.° El domingo 14 del actual deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores en la forma que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada en 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890, así como la de 29 de Abril de 1901 y 12 de Marzo de 1903.

3.° Los Ayuntamientos, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 45 de la ley, deberán anunciar con ocho días de antelación por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, y lo comunicarán también á la Junta provincial del Censo, cuidando asimismo los Alcaldes, bajo su responsabilidad, de que los referidos locales se hallen abiertos y á disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del día de la votación.

4.° Para la constitución y presidencia de las Mesas se tendrá presente lo que determinan los artículos 36 y 44 de la ley.

Los Alcaldes, Tenientes y Concejales que se hallen suspensos, pero no procesados, deberán volver al libre ejercicio de sus funciones diez días antes del señalado para la votación, volviendo á su estado de suspensión una vez terminado el escrutinio general.

5.° El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, remitiendo otros iguales á la Junta Central del Censo y al Presidente de la Junta provincial. También se remitirá una copia literal del acta á la Secretaría de la Junta Central del Censo y otra al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del Distrito electoral.

6.° Inmediatamente de terminada la votación y el escrutinio, los Sres. Alcaldes me comunicarán por telégrafo, ó en su defecto por el conducto más rápido de que dispongan, el resultado de la elección, expresando con toda claridad el nombre y apellidos de cada candidato, su filiación política, número de votos obtenidos por cada uno, haciendo constar las protestas ó reclamaciones que se hayan presentado.

Al efecto, las Estaciones telegráficas del Estado ó del ferrocarril estarán de servicio permanente desde el día de la elección hasta el en que se verifique el escrutinio general para admitir y cursar todos los despachos referentes á la elección.

7.° Para el acto del escrutinio general que ha de tener lugar el jueves 25 del actual, los Sres. Alcaldes de las cabezas de Distrito electoral pondrán á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales de escrutinio, antes de les diez de la mañana, la Sala principal del Ayuntamiento, ú otro local igualmente decoroso y nunca menos capaz que aquélla, para que puedan tener exacto cumplimiento los artículos 64 y siguientes de la ley.

8.° Señalado el domingo día 5 de Mayo venidero para la elección de Senadores por el art. 3.° del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios el día 27 del presente mes de Abril, conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

9.° Los Compromisarios elegidos por el procedimiento que establece el art. 31 y siguientes de la expresada ley, deberán presentarse en esta capital el día 3 del expresado mes de Mayo con los documentos consignados en el art. 36 de dicha ley, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 y 40 de la misma.

10.° Los Sres. Alcaldes deberán remitir á este Gobierno y á la Diputación provincial las copias de las actas de la elección de Compromisarios inmediatamente después de terminada ésta.

Espero confiadamente de los Sres. Alcaldes y de todos los llamados á intervenir en la emisión del sufragio, procurarán hacer todo lo posible para que resplandezcan la mayor sinceridad y respeto á la ley conforme el Gobierno tiene especialmente recomendado, sin llegar á violencias y abusos para cambiar el resultado verdadero de la elección, pues estoy dispuesto en lo que de mis facultades dependen á evi-

tarlo y tomar buena nota de lo que ocurra, para que en su día entiendan los que deban hacerlo en la imposición del correctivo que merezcan.

Al efecto y con arreglo á lo dispuesto en el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, prevengo á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios dependientes de mi Autoridad se abstengan de cursar, durante el presente período electoral, que finirá terminada la elección de Senadores, los expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, montes, pastos ó cualquier otro ramo de la Administración, debiendo quedar en suspenso los promovidos hasta que, transcurrido aquél, sigan la tramitación que les correspondan, ni hacer tampoco durante dicho período nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, Agentes ó dependientes fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º del citado artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Tarragona 2 de Abril de 1907. —El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1068

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Mayo próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pastas, patatas, tocino, manteca de cerdo, leña y carbón cok, se convoca por el presente anuncio á un concurso que tendrá lugar á las diez del día 20 del actual en las Oficinas de la administración de este Hospital, á cuya hora podrán presentarse proposiciones escritas en las que consten las señas del proponente; que los artículos que ofrece son de superior calidad, de los que acompañará muestras, y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose las que no reunan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dichas Oficinas todos los días laborables, de nueve á doce.

Tarragona 1.º de Abril de 1907.—El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.

Núm. 1069

DISTRITO FORESTAL DE CASTELLÓN-TARRAGONA

Exámenes para la provisión de cuatro plazas de peones-guardas del Cuerpo de Guardería forestal, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Febrero de 1907.

Convocatoria

Primero. Esta Jefatura del Distrito forestal, en uso de las facultades que le concede el Real decreto de 15 de Febrero del año actual, ha resuelto anunciar los exámenes para provisión de cuatro plazas de peones-guardas.

Segundo. Los que aspiren á tomar parte en los exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal deberán solicitarlo antes del día 21 de Abril próximo de esta Jefatura por medio de instancia acompañada de una certificación de la inscripción de nacimiento, legalizada en forma, para probar que el día 25 del mismo mes de Abril hayan cumplido 23 años y no excedan de 35, y de otra firmada por un Médico en la que se acredite que no tienen defecto físico que les impida la práctica del servicio propio del guarda forestal.

Tercero. Además deberán acreditar por medio de documentos expedidos por la Alcaldía, por el Juzgado ó por quien corresponda reunir los requisitos siguientes: ser de reconocidas buenas costumbres, gozar buena opinión y fama, no haber sufrido nunca penas aflictivas, no haber sido expulsado de plaza de guarda jurado, municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de guardería del Estado.

Cuarto. Esta Jefatura formará la lista de los solicitantes á medida que se vayan recibiendo las instancias documentadas, lo cual determinará el orden en que hayan de ser llamados, la que podrán ver los interesados en las oficinas del Distrito forestal la víspera del examen, quedando excluídos de ella los que no se presentasen el día señalado.

Quinto. Los exámenes se verificarán el día 25 del próximo Abril, á las diez de la mañana, en las oficinas del Distrito forestal, ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe de Montes y del que formarán parte un Ingeniero subalterno ó Ayudante de Montes y un Jefe ú Oficial de la Guardia civil.

No obstante, la certificación facultativa á que se refiere el art. 2.º, el Tribunal podrá excluir del examen á los que por su imperfección física notoria crea que no están en condiciones de desempeñar debidamente el cargo de guarda forestal.

Sexto. Los exámenes se dividirán en los tres grupos siguientes:

Primer grupo. Leer y escribir correctamente.

Segundo grupo. Las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales y nociones del sistema métrico decimal.

Tercer grupo. Legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Los exámenes tendrán carácter eminentemente práctico y concreto, debiendo, los que aspiren á tomar parte en ellos, fijarse detenidamente en esta advertencia para que puedan hacer en debida forma las aplicaciones que el Tribunal les pregunte sobre las materias objeto del examen.

Séptimo. Terminados los exámenes el Tribunal publicará la lista por orden de méritos de los aspirantes aprobados, á fin de que esta Jefatura pueda remitir las propuestas con los justificantes de las condiciones enumeradas y su informe á la Dirección general, la cual efectuará el nombramiento libremente entre los así propuestos, sin que á los restantes se les reconozca derecho alguno al ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Tarragona 30 de Marzo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 1070

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Mayo próximo han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de gobierno de la misma, dentro de los primeros quince días del mes de Abril venidero, las solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del citado Reglamento, acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 30 de Marzo de 1907.—El Secretario de gobierno, Manuel Sierra.

Núm. 1071

AYUNTAMIENTO DE PLA DE CABRA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Gabriel Rabadá Baldrich.
Florencio Tarragó Plana.
José Miquel Tudoras.
Ramón Pujol Pujol.
Juan Canela Rodón.
José Llorens Pujol.
Román Canela Anglés.
Juan Baldrich Parés.
Hay una vacante.

Mayores contribuyentes

D. Daniel Anguela Montagut.
José Anguela Jacas.
Pedro Batlle Rosich.
Bernardo Borunat Ferré.
Jaime Canela Esplugas.
José Compte Valls.
Juan Cunillera Vivó.
Antonio Cunillera Oliva.
Pedro Esplugas Pujol.
José Farré Rosell.
José Ferré Marimont.
Antonio Fortuny Roset.
Magín Figuera Ferré.
José Ferré Baldrich.
José Gual Ferré.
Ramón Llorens Monserrat.
Juan Martí Ribé.
Andrés Moncusi Gassól.
Juan Orga Sol.
José Pujol Boada.
Francisco Plana Rull.
Francisco de Asis Pujol Güell.
Manuel Plana Llorach.
Francisco Rosell Bergadá.
Juan Rosell Huguet.
Antonio Rosell Padreny.
José Rosell Junqué.
Andrés Rodón Baldrich.
José Ribé Baldrich.
Pedro Ribé Torné.
José Ribé Torrés.
Ramón Rodón Bové.
Andrés Tous Parés.
Ramón Valldosera Alari.
Agustín Vila Truch.
Camilo Pont Rosell.

Pla de Cabra 19 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Gabriel Rabadá.—El Secretario, Antonio Farreny.

Núm. 1072

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masroig

Habiendo acudido á esta Alcaldía varios de los propietarios interesados en el regadío llamado de las aguas de «Hortéta del Parrals», «Planot», «Horta Vella» y «Pins Ves», cuyos terrenos radican en este término municipal y cuyas heredades se riegan de las aguas que cursan por el barranco de la «Vila», solicitando la constitución en Comunidad de regantes de todos los propietarios del mismo, de conformidad al párrafo 3.º del art. 228 de la ley de 13 de Junio de 1879 é Instrucción de 25 de Junio de 1884, y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 2.º de dicha Instrucción en defecto de cabeza colectiva en dicho regadío, he resuelto convocar á todos los propietarios de terrenos regables de las expresadas aguas de «Horteta del Parrals», «Planot», «Horta Vella» y «Pins Ves», usuarios é industriales que tengan derecho al aprovechamiento de las mismas, para que comparezcan el día 12 de Mayo próximo venidero, á las catorce horas (dos de la tarde), en las Casas Consistoriales de este pueblo, al objeto de acordar las bases á que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afecten á la Comunidad que trata de constituirse y nombrar una Comisión de su seno con el número de Vocales que juzgue convenientes para que redacte los proyectos de las referidas Ordenanzas y Reglamentos que en su día habrán de someterse á la discusión y aprobación de la Comunidad y seguirse luego los demás procedimientos de instrucción.

Se ruega á los Directores de los periódicos en general tengan la amabilidad de hacerse eco de este anuncio publicándolo en sus respectivas ediciones.

Masroig 30 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Gaspar Querol.

Núm. 1073

Don José M.ª Piñana Cabrera, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del corriente, acordó, de conformidad á lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de 16 de Junio de 1854, ratificado por disposiciones posteriores, hacer público que por espacio de veinte días, á contar desde el siguiente á la exposición del presente en el *Boletín oficial*, se expongan al público el proyecto de urbanización de la Plaza de Baños y la modificación de las alineaciones de la calle de San Blás de esta ciudad, pudiendo hacer presente al Ayuntamiento, los que se supongan interesados, lo que tengan por conveniente.

Tortosa 28 de Marzo de 1907.—José M.ª Piñana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1074

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre robo y hurto, contra José Riera Más, se cita á éste como procesado, y á los testigos José Estalella Piñol y Miguel Galiana Perea, á fin de que se presenten ante la Ilma. Audiencia de esta provincia el día diez de Abril próximo, á las diez de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la expresada causa; apercibiéndoles con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejasen de concurrir, y de parar al primero el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y siete de Marzo de mil novecientos siete.—El Actuario, Juan Grau.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

siendo procedente la venta para cumplir los fines de la testadora, limitados al auxilio de ambos Establecimientos benéficos, de que es patrono ó representante legal el Ayuntamiento de dicha ciudad; vista la disposición citada y el caso 3.º del art. 85 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueda servirse remitir á la Superioridad el expediente de que se trata á los efectos que en el mismo se interesan.

Leído otro expediente promovido por el Ayuntamiento de Reus para la declaración de utilidad pública del proyecto destinado á ensanche, mejora y regularización de la Plaza de la Constitución en su ángulo Sudeste; como quiera que no consta que se haya cumplido en dicho expediente con lo que previene el art. 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa en su párrafo 2.º, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse ordenar el cumplimiento del expresado trámite.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vilarrodona para la venta de una casa ruinosa destinada á Hospital, inútil actualmente para el servicio que tenía señalado, sin que pueda habilitarse para otro alguno dado su actual estado; considerando que vienen cumplidos en el expediente los trámites que previene la Real orden de 19 de Junio de 1901, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el acuerdo ni contra las bases formuladas para la subasta, habiéndose suplido el título de propiedad de la finca con el certificado del libro de apeo y amillaramiento donde aparece que desde tiempo inmemorial figura la referida finca á nombre del Municipio; vista la disposición citada y el caso 2.º del art. 85 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse autorizar la venta de que se trata mediante las condiciones propuestas en el indicado expediente.

Leído el informe de la Alcaldía de esta capital en el recurso interpuesto por Don José Capdevila Samper y otros vecinos de la misma contra el acuerdo del Ayuntamiento que en 27 de Junio último determinó construir un mercado único, emplazándolo en la plaza llamada del Progreso; como quiera que en dicho informe se manifiesta que cuantos acuerdos ha adoptado el Ayuntamiento relativos á aquella plaza han sido antes tomados por la Comisión de Ensanche, lo cual prueba que parte del terreno se halla dentro de la línea llamada del Ensanche, sin que se haga constar que en el emplazamiento del nuevo mercado haya tomado parte la expresada Comisión, se acordó consultar al Sr. Gobernador que devolviendo el expediente á la Alcaldía se lleve á efecto el trámite que se interesa respecto del emplazamiento de la nueva obra, ó sea que se ponga en conocimiento de la citada Comisión de Ensanche para que manifieste cuanto tenga por conveniente acerca del particular.

El mismo informe ha recaído en otro recurso interpuesto por D. Eugenio Virgili y otros vecinos de la misma capital contra el indicado acuerdo, en el que la Alcaldía ha emitido un informe análogo.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. José Miracle, D. José A. Sans y D. Miguel Blanch, vecinos de esta capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en 8 de Febrero último en que declara que una vez constituído el mercado que trata de emplazar en la plaza del Progreso subsistirán los demás, excepto el llamado de la Pescadería, apoyando dicho recurso en que la constitución de mercados no es cosa que pueda variarse constantemente, ya que á su sombra se crean varios intereses y que el llamado de la Pescadería lesionaría los mismos del Municipio, que á su tiempo levantó un edificio exprofeso, siendo á la vez el acuerdo impugnado revocatorio de otro, sin que para ello se hayan adoptado las formalidades que previene el

Riudecañas por el camino vecinal de referencia, ó sea de Riudecañas á la Estación de Botarell.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión á las trece y treinta.

Aprobada en la del día 28 de Febrero.—El Secretario, Tomás Larráz.

SESIÓN DEL JUEVES 28 DE FEBRERO DE 1907

Presidencia del Sr. Magriñá

Abierta á las once y treinta, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Veciana, Avellá, Roig y Vallvé, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Inmediatamente se acordó señalar los días de sesión para el siguiente mes de Marzo, fijándose el 15 y 29 de dicho mes, á la hora de costumbre.

Como quiera que se retiraron los Sres. Avellá y Vallvé, no habiendo mayoría legal para continuar el acto, el Sr. Vicepresidente lo dió por terminado, levantándose la sesión á las doce menos cuarto.

(Aprobada en la del día 15 de Marzo).—El Secretario accidental, E. Morera.

SESIÓN DEL VIERNES 15 DE MARZO DE 1907

Presidencia del Sr. Magriñá

Abierta á las once y cuarto, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Vallvé, Avellá, Roig y Veciana, fué aprobada el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Vocal Sr. Veciana, Visitador á la vez de la Casa de Beneficencia, puso en conocimiento de la Comisión ciertas deficiencias y hechos abusivos que por parte de algunos empleados en el Establecimiento ha venido observando y son en su concepto merecedores de corrección. La Comisión, enterada, dispuso que para el esclarecimiento de aquéllos se instruya desde luego el oportuno expediente por el Vocal denunciante y el Sr. Avellá, asistidos por el Oficial del Negociado. Del expresado expediente deberá darse cuenta para la resolución que en vista de su resultado procediere.

Fueron aprobadas:

1.º La cuenta de las estancias causadas en el Manicomio de Reus durante el pa-

sado mes de Febrero por los dementes allí albergados á cargo de la provincia, importante 4.895 pesetas.

2.º La fijación de precios con arreglo á los cuales deberán abonarse á los Ayuntamientos de la provincia las especies facilitadas durante el presente mes á las tropas del Ejército y Guardia civil.

3.º La relación de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Sección de Caminos durante el mes de Febrero próximo pasado, con un total de 65 pesetas.

4.º La lista de jornales devengados en las obras de reparación de la carretera de Santa Bárbara á la Cenia, dentro de su término municipal, llevadas á cabo desde el día 25 al 28 de Febrero último y del 1 al 10 del actual, importante la cantidad de 299'62 pesetas, que han sido satisfechas por el Ayuntamiento de Santa Bárbara y deben serle de abono conforme al acuerdo de 14 de Febrero próximo pasado.

5.º Los documentos que constituyen la liquidación de 305 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la conservación de la carretera de Amposta á Vinallop, trozo 1.º, kilómetros 1, 2 y 3, á cargo del destagista D. José García.

6.º La cuenta justificada de los gastos ocurridos en la Casa de Beneficencia durante el próximo pasado mes de Febrero, que importa 2.293'84 pesetas en el departamento de Misericordia y 3.319'67 en el de Expósitos.

7.º La de los gastos de material ocurridos en la Sección de Construcciones civiles durante el último trimestre del año próximo pasado, cuyo importe es de 266'10 pesetas.

8.º Otra de 20'10 presentada por el Notario D. Trinidad de Martorell por sus honorarios y adelantos con motivo de las subastas intentadas el día 15 de Febrero para la adquisición de varios artículos de consumo con destino á los albergados en la Casa de Beneficencia.

9.º Las cuentas de las estancias causadas por los reclusos del correccional y prisión de Audiencia durante el mes de Febrero próximo pasado, que importan respectivamente 915'58 pesetas y 439'50.

10. La cuenta de la inversión dada á las 100 pesetas satisfechas para material de la Escuela de la Casa de Beneficencia en el primer trimestre de 1906.

11. Las relaciones documentadas de los bagajes facilitados por las Alcaldías de Valls y Montblanch durante el mes de Enero último y por la de Tarragona en el mes de Febrero, que ascienden respectivamente á 7'87 pesetas 13'87 y 12'75.

12. Las condiciones propuestas por el Director de Caminos para que con arreglo y sujeción á ellas pueda permitir el Alcalde de Arbós á D. José Bertrán Miró la construcción de una pared de cerca en terrenos de su propiedad lindantes con la carretera de Arbós á San Jaime dels Domenys por Bañeras.

Correspondiendo á la iniciativa tomada por la Comisión provincial de Soria, se acordó elevar á los Poderes públicos respetuosa súplica para que se modifique la actual tarifa de cédulas personales, declarando vigente la anterior y aplazando hasta que las Cortes decidan la cobranza en este año de dicho impuesto sino se prefiere verificarla en dos plazos, realizando el último después que aquéllas adopten la resolución, que se pide y demanda el país entero.

A los efectos prevenidos en el art. 165 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas municipales de Arbós en los años de 1892 á 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 1900; Castellvell, año de 1904 y Mora la Nueva de 1895 á 96 y de 1896 á 97.

Accediendo á lo solicitado por los Ayuntamientos de Albiol y Maspujols, se autorizó al Arquitecto provincial para que proceda al estudio y proyecto de los edificios que en dichas localidades se tratan de levantar con destino á Escuelas públicas, debiendo los citados Ayuntamientos satisfacer al expresado funcionario facultativo los honorarios que devengare en el desempeño de su cometido.

Por haber ofrecido un resultado negativo las subastas intentadas para adquirir varios artículos de consumo con destino á los albergados en la Casa de Beneficencia, se dispuso celebrar nuevas subastas el día 29 del próximo Abril, á las once y once y media respectivamente.

La Comisión acordó remitir á informe de la Dirección de Caminos la comunicación del Alcalde de Amposta en que pide autorización para aportar acopios y machacarlos bajo la dirección del personal de carreteras provinciales en la carretera de Amposta á Vinallop, kilómetros 4, 5 y 6.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Roquetas para la construcción de un puente sobre el barranco de San Antonio en el camino vecinal de Roquetas á Mas de Barberáns, mediante el proyecto oportunamente formulado y expuesto al público contra el que no se ha presentado reclamación alguna; considerando que cuando los Ayuntamientos quieren practicar una obra que, como la de que se trata, no se halla comprendida en el plan municipal, procede someter el proyecto á una información pública, elevando el expediente al Sr. Gobernador, al que corresponde la aprobación una vez oída la Corporación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas; considerando que el puente de que se trata es de reconocida utilidad para aquel vecindario; visto el art. 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley de Obras públicas, se acordó informar favorablemente el proyecto de que se trata, cuya realización no podrá llevarse á efecto si no constan de antemano los recursos correspondientes para su ejecución en el presupuesto municipal de aquella ciudad.

Leído el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Bárbara para la expropiación forzosa de una casa situada en la calle de los Estudios con destino al ensanche y apertura de dicha calle, á cual fin se ha unido al expediente el oportuno proyecto formado por el Arquitecto municipal de Tortosa; considerando que en el acuerdo de la Corporación municipal y en la Memoria que se acompaña al proyecto se justifica la necesidad de llevar á cabo aquella mejora y la de ocupar el inmueble por haber sido inútiles cuantas gestiones amistosas se han realizado para adquirirlo voluntariamente; visto el título 2.º, sección 2.ª de la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento publicado para su ejecución, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse decretar la necesidad de la ocupación de la citada casa, sin que pueda procederse á su tasación mientras no conste en el expediente que en el presupuesto municipal se halla consignada la cantidad necesaria para el pago de su importe.

Dada cuenta de otro expediente incoado por el Ayuntamiento de Tortosa para pedir autorización al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de proceder á la venta en pública subasta de una casa sita en la calle de Mercaderes, entregada al Ayuntamiento por D.ª María del Pilar Fustegueras Verger mediante escritura pública autorizada en 28 de Septiembre de 1906 por el Notario D. Antonio Salvià Peyró en concepto de heredera de D.ª María del Pilar Masiá Miquel, una mitad para el Hospital civil y la otra para la Casa de Beneficencia; considerando que en dicho expediente se han llenado los trámites á que hace referencia la Real orden de 19 de Junio de 1901.